



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL
Radicado: 50150-4089-001-2022-00072-00
Demandante: MARIA LUISA ALFEREZ HERNANDEZ
Demandado: LUIS ALFONSO RUIZ ANGEL
Auto. 514 22

Castilla La Nueva (Meta), 4 de agosto de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, decide el Despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2- ANTECEDENTES

- 2.1 La demanda de la referencia fue admitida mediante proveído fechado el 10 de mayo del año 2022.
- 2.2 La notificación del auto admisorio y el traslado de la demanda, se surtió de conformidad con lo previsto en el decreto 806 de 2020.
- 2.3 El demandado contestó la demanda, objetó el juramento estimatorio y formuló demanda de reconvención, enviando copia de todo ello a su contraparte.
- 2.3 El demandante se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas, aportó y solicitó pruebas adicionales.
- 2.4 Con auto fechado el 21/07/22, se resolvió inadmitir la demanda de reconvención y correr traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesto por la demandada inicial.
- 2.5 Oportunamente se radicó memorial subsanando la demanda de reconvención y también memorial suscrito por el señor apoderado de la demandante inicial respecto de la objeción planteada al juramento estimatorio.

3- CONSIDERACIONES

- 3.1 La demanda como acto introductorio del proceso, debe caracterizarse por su claridad e inteligibilidad, pues solo de esa manera, la parte convocada en calidad de demandada, podrá activar eficazmente sus derechos de contradicción, defensa, y en general, aspirar a un debido proceso.
- 3.2. La demanda de reconvención, subsanada, prima facie, cumple los requisitos formales previstos para la misma en la ley 1564 de 2012, en consecuencia se admitirá a trámite.
- 3.3 Se deberá diferir cualquier pronunciamiento respecto a la objeción al juramento estimatorio presentado por el demandado inicial hasta el momento procesal oportuno para su estudio y resolución.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención promovida por LUIS ALFONSO RUIZ ANGEL contra MARIA LUISA ALFEREZ HERNANDEZ .

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda de reconvención el trámite del proceso verbal, establecido en el artículo 371 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.232-42633, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso, en la forma establecida en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 07 del artículo 375 del G.G.P.

QUINTO. ORDENAR que, a expensas de la parte actora, se informe sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la agencia Nacional de Tierras, a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

SEXTO: NOTIFICAR esta decisión, a la demandada en reconvención, de la forma indicada en el artículo 371 del CGP., en concordancia con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que el término de traslado es de 20 días

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be74675c5d697e42a774f56523779f7e35dc9444a505111489c4e1b6ff1ffa23**

Documento generado en 04/08/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>